



SENCICO



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Resolución de Administración y Finanzas N° 108 -2015-07.00

Lima, 04 DIC. 2015

VISTO:

El Informe N° 440-2015-03.00-SGZ, de la Supervisión de Gerencias Zonales, el Memorando N° 1104-2015-14.00 de la Gerencia Zonal SENCICO Chiclayo, y el Memorando N° 739-2015-03.00 de Asesoría Legal, sobre reconocimiento de gasto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 1104-2015-14.00, de fecha 16 de octubre de 2015, la Gerencia Zonal Chiclayo solicita autorización para el reconocimiento de pago por alimentación y hospedaje del expositor NOE RAMIREZ CARHUATANTA, por el monto de S/. 1,020.00 Nuevos Soles, por el dictado del Tercer Curso de "Albañilería para Edificaciones Básicas", realizado en la localidad de IMAZA (Amazonas), indicando que ha cumplido con capacitar a 20 participantes, para lo cual adjunta la respectiva Acta de Conformidad, entre otros documentos;

Que, mediante Informe N° 440-2015-03.00-SGZ de fecha 12 de Noviembre del 2015, la Supervisión de Gerencias Zonales SENCICO solicita el reconocimiento de gasto por alimentación y hospedaje del expositor NOE RAMIREZ CARHUATANTA, por el monto de S/. 1,020.00 Nuevos Soles, por su participación en el dictado del Tercer Curso de "Albañilería para Edificaciones Básicas", realizado en la localidad de IMAZA (Amazonas), en atención al Convenio SENCICO – FONDO PERU ESPEÑA, y cuya actividad se realizó con la Orden de Servicio 936-2015, la que no pudo cancelarse por retraso en el trámite de la documentación, sin embargo, cuenta con sustento de ejecución del servicio y conformidad respectiva del Área Educativa;

Que, con Carta N° 001-2015-NRC, de fecha 24 de noviembre de 2015, el expositor NOE RAMIREZ CARHUATANTA solicita el reconocimiento de gasto efectuado por concepto de hospedaje, alimentación y pasajes, manifestando que no fue posible conseguir comprobantes de pago que sustenten el gasto debido a que los comercios en la localidad de IMAZA (Amazonas), son informales y se encuentran inafectos al IGV, detallando los gastos:

• ALIMENTACIÓN S/. 22.00 X 18 DÍAS	:	S/. 396.00
• HOSPEDAJE S/. 25.00 X 18 DÍAS	:	S/. 450.00
• PASAJES IDA Y VUELTA Y MOVILIDAD LOCAL	:	<u>S/. 174.00</u>
TOTAL		S/. 1020.00

Que, mediante Informe N° 92-2015-VIVIENDA/SENCICO-14.03, la Administradora Contable de SENCICO señala que lo descrito es un gasto que no cumple con las formalidades internas, sin embargo existe la necesidad de pago de un servicio ya ejecutado por lo que se debe solicitar como reconocimiento de gasto con la finalidad de cumplir con la obligación respectiva;

Que, de los actuados administrativos se evidencia que el expositor NOE RAMIREZ CARHUATANTA, dictó el curso de "Albañilería para Edificaciones Básicas" para las Comunidades Nativas Awajun llevadas a cabo en el distrito de Imaza, provincia de Bagua, Departamento de Amazonas los días del 07 al 23 de setiembre 2015, originando gastos propios de alimentación, hospedaje y transporte, los cuales debían ser cubiertos por la entidad y depositados antes del inicio del curso, lo que no ocurrió debido a que la Gerencia Zonal SENCICO Chiclayo formuló inadecuadamente el requerimiento de gasto, no obstante se encuentra acreditado que se ejecutó la prestación del servicio, recibiendo la conformidad a través del formulario Nro. 30 de fecha 15.10.2015;

Que, el artículo 1954° del Código Civil señala que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo; por lo que, si el SENCICO obtuvo la prestación de un servicio por parte del expositor Noe Ramirez Carhuatanta, este tendrá derecho a exigir que se le reconozca los gastos en los que incurrió para su alimentación, hospedaje y Pasajes al momento de prestar el servicio, los cuales no fueron depositados oportunamente. De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil, constituye *"un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)";*

Que, en esa línea de legalidad el OSCE ha precisado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3) del numeral 3.3, literal h) de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a 3 UIT, vigentes al momento de la transacción, no se encuentran reguladas por la normativa de contratación pública; sin embargo, en el ámbito de las contrataciones del Estado, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la Ley y el Reglamento, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";*

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, en el artículo IX de su Título Preliminar, consagra el Principio de Anualidad, por el cual el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal;

Que, la misma norma legal en su artículo 34°, numeral 34.1 prescribe que el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio;

Que, la norma legal invocada en su artículo 35°, numeral 35.1 establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

¹ PAREDES CARRANZA, Milagros. La inexistencia de contrato y la acción por enriquecimiento sin causa, JUS Doctrina & Práctica 7/2008, Lima: Editora Jurídica Grijley, Pag. 485.

Que, el artículo 17°, numeral 17.2 de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 28112, establece que la Ejecución del Gasto comprende las etapas del compromiso, devengado y pago: a) El compromiso es la afectación preventiva del presupuesto de la entidad por actos o disposiciones administrativas; b) El devengado es la ejecución definitiva de la afectación presupuestaria por el reconocimiento de una obligación de pago; y, c) El pago es la extinción de la obligación mediante la cancelación de la misma;

Que, el devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; b) La efectiva prestación de los servicios contratados; c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF). La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, siendo ello así, resulta procedente expedir el acto administrativo de reconocimiento del gasto;

Contando con la visación de la Asesora Legal;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER, vía crédito devengado, la obligación pendiente de pago del expositor Noe Ramirez Carhuatanta por los servicios prestados por el dictado del Tercer Curso de "Albañilería para Edificaciones Básicas", hasta por la suma total de S/. 1,020.00 Nuevos Soles, según detalle contenido en el Informe N° 440-2015-03.00-SGZ, de fecha 12 de noviembre de 2015, emitido por la Supervisión de Gerencias Zonales de SENCICO.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR, el trámite de pago y cumplimiento de la presente Resolución a los Sistemas Administrativos de Tesorería y Contabilidad.

ARTICULO 3°.- REMITIR, copia de la presente Resolución a los Sistemas Administrativos de Tesorería y Contabilidad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


Lic. RICARDO AUGUSTO OBERTI IZQUIERDO
Gerente de Administración y Finanzas

COPIA AUTENTICADA
San Borja, 11 DIC 2015

NELLY F. RAMOS GARCÍA
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (e)
SENCICO